



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que Modifica el Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728**

**Mensaje N° 202-361**

#### **I Antecedentes.**

1. El proyecto de ley tiene por objeto perfeccionar el funcionamiento del seguro de cesantía establecido en la Ley N° 19.728.
2. De esta manera, el proyecto de ley propone las siguientes reformas al seguro de cesantía de la ley N° 19.728:
  - a. Se incrementan las tasas de reemplazo de los beneficios financiados tanto con el saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, como con el Fondo de Cesantía Solidario, para los primeros tres giros a que tengan derecho los trabajadores, pasando desde 50%, 45% y 40 %, a 70%, 55% y 45%, respectivamente.
  - b. Respecto de la Cuenta Individual por Cesantía, se incrementa la tasa de reemplazo para el giro correspondiente al séptimo mes o superior, desde un 20% a un 25%. Lo anterior, para homologarla a la tasa de reemplazo del Fondo de Cesantía Solidario.
  - c. Se incrementan los valores superiores e inferiores de los beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, señalados en el artículo 25 de la Ley N° 19.728: para el primer giro, desde \$234.794 a \$525.000 el límite superior, y desde \$108.747 a \$147.000 el límite inferior.
  - d. Se financian las cotizaciones previsionales de pensiones de aquellos trabajadores que tengan derecho y hayan optado por percibir beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario. Dichas cotizaciones serán calculadas en función del monto de la prestación por cesantía a que tenga derecho el trabajador en el mes correspondiente, independiente de si esa prestación es financiada con cargo a la Cuenta Individual o al Fondo de Cesantía Solidario y sólo surtirán efecto para la obtención de los beneficios que establece el sistema de pensiones del D.L. N° 3.500. El financiamiento consistirá en el pago de la cotización del 10 % para pensiones y de la cotización para el seguro de invalidez y sobrevivencia. Estas cotizaciones no estarán afectas al pago de comisiones a las administradoras de fondos de pensiones.
  - e. Se flexibiliza la restricción del número de accesos al Fondo de Cesantía Solidario, pasando de 2 veces en 5 años, a 10 pagos en 6 años.

- f. Se elimina la disposición actual que establece la posibilidad de hacer un último giro desde la Cuenta Individual por Cesantía, correspondiente al mes en que el trabajador dejó de ser cesante.
- g. Se modifica la fecha de reajuste de los valores superiores e inferiores de las prestaciones con cargo al Fondo Solidario, desde febrero a marzo de cada año, considerando que durante los primeros días de febrero no está disponible el valor del Índice de Remuneraciones Reales.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las modificaciones al Seguro de Cesantía presentadas en el presente proyecto de ley **no implican mayor gasto fiscal**.

En atención a los montos que se mantienen en las Cuentas Individuales por Cesantía y en el Fondo de Cesantía Solidario y a la proyección de acumulación y uso futuro de ambos Fondos, el estudio actuarial que acompaña la presentación de este Proyecto de Ley, de conformidad al artículo 37 de la Ley N° 19.728, concluye que es posible aumentar los beneficios que contempla el actual proyecto con cargo a estos fondos, sin comprometer la solvencia ni la viabilidad financiera del Seguro de Cesantía.



Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

